Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 10 de mayo de 2016.

Autos y vistos; Considerando:

Que es criterio reiterado del Tribunal que sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal (Fallos: 326: 3975; 327:2476 y 4198, entre otros). En tales condiciones, a la luz de lo manifestado por la recurrente respecto del acuerdo de pago celebrado entre las partes (fs. 244/245 vta. del expediente principal), se ha vuelto abstracta la cuestión planteada en el recurso extraordinario cuya denegación origina esta queja.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en la presentación directa. Reintégrese el depósito de fs. 2 (Fallos: 286:220). Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho deducido por **Electricidad de Misiones S.A.**, representada por la **Dra. Rosa Marina Leiva.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Posadas, Provincia de Misiones.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas, Secretaría de Ejecución y Previsional.**